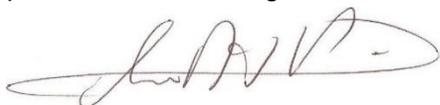


CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre 03 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada recibió notificación personal del auto admisorio de la demanda el 23 de septiembre de 2020 y corrido el término para contestarla, guardó silencio al respecto, sin que hiciera pronunciamiento alguno. El término venció el 22 de octubre de 2020. Sírvase proveer.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No.0684

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal de Fijación de Cuota Alimentaria, promovido por la señora Yesica Yulieth Aviles Ovalle en representación de Keidy Samanta López Aviles, a través de la Comisaría de Familia de esta localidad, contra el señor MIGUEL AUGUSTO LÓPEZ PARRA, vencido como se encuentra el termino para que contestara la demanda e interpusiera las excepciones de mérito o previas del caso, sin que lo hubiesen realizado, se dispone:

1.- Fijar como fecha para la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 24 de noviembre de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho

(i01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

La inspección judicial obligatoria se desarrollará en la medida de lo posible, de acuerdo con lo que disponga el Consejo Superior de la Judicatura en la fecha señalada. Por lo anterior, para dicha data deberán estar atentas las partes.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarrearán sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

DECRETO DE PRUEBAS:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: Se ordena tener como prueba documental la allegada con la demanda, relacionada en el correspondiente acápite, consistentes en: Acta de conciliación fracasada

Ejecutivo x Alimentos
Ddte.: Keidy Samanta López
Ddo.: Miguel Augusto López Parra
Rad.: 255724089001-2020-00135-00

realizada en la Defensoría de Familia de La Dorada-Caldas y copia del Registro Civil de Nacimiento de la niña Keidy Samanta López Aviles, nacida el 15 de enero de 2008.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese el contenido de este auto al demandado, a través de su correo electrónico, teniendo en cuenta la manifestación de voluntad para la fijación de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ